



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 08/03/2019

Señor (a):

**ARCELIA PINZÓN MURCIA**

Dirección: Manzana 3 Lote 7 Tierra Nueva; Ciudad Bolívar

Correo electrónico:

Fax: 3115646717 - 32192055785

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02328485 del 01/02/2019  
Número de cliente 6771912-1**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07369739, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07308330 del 10 de enero de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/03/2019 y se desfija el día 14/03/2019



07369739

2019/02/19

Bogotá,

Señora

**ARCELIA PINZÓN MURCIA**

Manzana 3 Lote 7 Tierra Nueva

Ciudad Bolívar

Teléfono: 3115646717 - 32192055785

Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Radicado No. 02328485 del 01 de febrero de 2019

Cuenta No. 6771912-1

Respetada Señora Arcelia:

Reciba un cordial saludo de Enel – Codensa. Hemos recibido su comunicación mencionada en el asunto, El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07308330 del 10 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. La señora Arcelia Pinzón Murcia, presentó reclamación mediante comunicación No. 02301370 del 18 de diciembre de 2018, donde manifestó su inconformidad frente al cobro excesivo de consumo liquidado en la cuenta No. 6771912-1.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07308330 del 10 de enero de 2019, en la cual se informó que, para el periodo de noviembre de 2018, se liquidó el consumo por promedio, conforme lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994. Por lo tanto, para el periodo de diciembre de 2018, se descontaron los kilovatios facturados de más.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07308330 del 10 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de

---

<sup>1</sup> Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014992466761, fechada el 15 de enero de 2019.

4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, en cumplimiento del artículo 69 del C.P.A se procedió a realizar la notificación por aviso el 23 de enero de 2019, tal como consta en la guía No. 014992573124, siendo recibido el 28 de enero de 2019, donde se le informó que contaba con cinco días hábiles para interponer los recursos de ley correspondientes.
5. La señora Arcelia Pinzón Murcia, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07308330 del 10 de enero de 2019, mediante radicado No. 02328485 del 01 de febrero de 2019.

### **ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

En el radicado No. 02328485 del 01 de febrero de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, indicando que en el predio no debería haber ningún consumo, ya que los tacos del contador se encuentran abajo.

### **PRUEBAS**

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02328485 del 01 de febrero de 2019. (Folios 02).
2. Copia Derecho de Petición No. 02301370 del 18 de diciembre de 2018. (Folios 03).
3. Decisión Empresarial No. 07308330 del 10 de enero de 2019. (Folios 04).
4. Citación y Guía ENVIA 014992466761 fechada el 15 de enero de 2019. (Folios 02).
5. Aviso y Guía ENVIA 014992573124, fechada el 23 de enero de 2019. (Folios 02).
6. Copia de facturas de los periodos de diciembre de 2017 a diciembre de 2018. (Folios 13).
7. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 01)
8. Copia de la factura ajustada No. 150807395-0 del 26/12/2018. (Folios 01).
9. Histórico de consumos de la cuenta. (Folios 1).

<b>ENERGÍA ACTIVA</b>							
<b>Período Desde</b>	<b>Período Hasta</b>	<b>Período de Facturación</b>	<b>Evento</b>	<b>Tipo Lectura</b>	<b>Lectura Factura</b>	<b>Consumo Facturado</b>	<b>Número de Medidor</b>
02/01/2019	30/01/2019	2019/02	Facturación	Real	845	23	88182
30/11/2018	02/01/2019	2019/01	Facturación	Real	822	5	88182
30/10/2018	30/11/2018	2018/12	Facturación	Real	817	640	88182
01/10/2018	30/10/2018	2018/11	Facturación	Promedio	177	63	88182
30/08/2018	01/10/2018	2018/10	Facturación	Real	177	171	88182
30/07/2018	30/08/2018	2018/09	Facturación	Real	6	4	88182
12/07/2018	30/07/2018	2018/08	Facturación	Real	2	1	88182

<b>ENERGÍA REACTIVA</b>						
<b>Período Desde</b>	<b>Período Hasta</b>	<b>Período de Facturación</b>	<b>Evento</b>	<b>Tipo Lectura</b>	<b>Lectura factura</b>	<b>Consumo Facturado</b>
02/01/2019	30/01/2019	2019/02	Facturación	Real	55	0
30/11/2018	02/01/2019	2019/01	Facturación	Real	49	6
30/10/2018	30/11/2018	2018/12	Facturación	Real	41	0
01/10/2018	30/10/2018	2018/11	Facturación	Promedio	22	0
30/08/2018	01/10/2018	2018/10	Facturación	Real	22	0
30/07/2018	30/08/2018	2018/09	Facturación	Real	8	5,5
12/07/2018	30/07/2018	2018/08	Facturación	Real	1	0

### **CONSIDERACIONES**

La ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Dentro de las principales obligaciones a cargo del usuario se encuentra el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido, siendo entonces esta la esencia del contrato según lo establece el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

Pero igualmente dentro de los derechos de los usuarios la Ley 142 de 1994 en los artículos 9.1 y 146, establece como principal el derecho a obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que tanto la empresa como el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera pues que solo excepcionalmente puede calcularse el consumo por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

En consecuencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto es necesario revisar los consumos liquidados a la cuenta No. 6771912-1.

Sobre el consumo del periodo de octubre de 2018, nos permitimos informar que el mismo ha sido liquidado mediante la estricta diferencia de lecturas registradas por el medidor No. 88182, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica, que estipula:

*“Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del equipo de medida...”*

ENERGÍA ACTIVA							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Factura	Consumo Facturado	Número de Medidor
30/08/2018	01/10/2018	2018/10	Facturación	Real	177	171	88182

Ahora bien, una vez verificado en el sistema de información comercial se encontró que para el período comprendido entre el 01/10/2018 y el 30/10/2018, el consumo se liquidó con el promedio histórico, tal como se detalla a continuación:

ENERGÍA ACTIVA							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Factura	Consumo Facturado	Número de Medidor
01/10/2018	30/10/2018	2018/11	Facturación	Promedio	177	63	88182

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica:

*“Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo, y en caso de que esto no sea posible; se utiliza alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:*

- 1.- Promedio del estrato socioeconómico.
- 2.- Aforo individual de carga.
- 3.- Promedio de consumos registrados.
- 4.- Capacidad instalada.
- 5.- Porcentaje registrado por el medidor.
- 6.- Potencia instantánea.”

Ahora bien, para el periodo de diciembre de 2018, se facturó un consumo real de 640 kW/h:

ENERGÍA ACTIVA
----------------

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Factura	Consumo Facturado	Número de Medidor
30/10/2018	30/11/2018	2018/12	Facturación	Real	817	640	88182

Sin embargo, al revisar detalladamente el consumo liquidado para el periodo de diciembre de 2018, se evidenció que se estaban facturando kilovatios de más.

Por lo tanto, la compañía procedió a realizar la modificación económica No. 300273535 del 26 de diciembre de 2018, con la cual se modificó el consumo de energía eléctrica presentado durante el periodo comprendido entre el 01/10/2018 y el 30/11/2018; es tal sentido, se abonó a su factura el consumo de energía eléctrica en 692 kW/h. Lo anterior, representó un ajuste económico por valor de **-\$343.984**.

Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura	Promedio Diario	Días	Consumo Real	Consumo Facturado	Consumo A Ajustar
2018/12	Real	817	10,66	31	331	640	-309
2018/11	Promedio	177		29	309	692	-383
2018/10	Real	177		<b>Total</b>			<b>-692</b>

Como se puede observar, la Empresa cumple con la aplicación del Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, dado que existe un equipo de medida en el predio que registra el consumo realizado.

Conforme en lo anterior, si usted requiere una revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.11 del Contrato de Condiciones Uniformes, CCU, de la Empresa.

Es necesario aclarar que la Empresa lleva a cabo esta inspección técnica sin costo al Cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida tiene alguna anomalía. En caso contrario, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio.

En consecuencia, una vez explicado en detalle los consumos facturados, la Empresa decide confirmar los cobros del periodo de noviembre y diciembre de 2018, los cuales fueron modificados mediante el ajuste No. 300273535 del 26 de diciembre de 2018, por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Le ratificamos que ENEL - CODENSA, respeta el debido proceso para cada una de sus peticiones, la Empresa acata las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Condiciones Uniformes, CCU, y la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios. Por

lo tanto, no existe violación a la ley ni incumplimiento a la normatividad vigente.

Es de precisar, que no se han vulnerado los derechos fundamentales del cliente, puesto que ENEL - CODENSA, ha respetado el debido proceso, defensa y contradicción. Es de mencionar, que todas las actuaciones efectuadas por la Compañía se encuentran contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes, CCU, y la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración un valor de \$228.283. Así mismo, se descuentan los intereses.

Por los motivos expuestos esta oficina,

### **RESUELVE**

1. Confirmar la decisión No. 07308330 del 10 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>2</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

JLMG / Centro de servicio al cliente Super Cade Bosa


### ***Momento del proceso***


---


<sup>2</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## Contáctenos

 Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)

 Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá

 Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*

En  cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

## CITACIÓN

Señora  
**ARCELIA PINZÓN MURCIA**  
 Manzana 3 Lote 7 Tierra Nueva  
 Ciudad Bolívar  
 Teléfono: 3115646717 - 32192055785  
 Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02328485 del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>[1]</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de

<sup>[1]</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>3</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
JLMG / Centro de servicio al cliente Super Cade Bosa

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

### CITACIÓN

Señora  
**ARCELIA PINZÓN MURCIA**  
Manzana 3 Lote 7 Tierra Nueva  
Ciudad Bolívar  
Teléfono: 3115646717 - 32192055785  
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02328485 del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>[1]</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

<sup>[1]</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>4</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo

Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
JLMG / Centro de servicio al cliente Super Cade Bosa

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de  
manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07369739 del 2019/02/19, del radicado  
02328485 del 01 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En tal sentido, una vez surtida la notificación del recurso se enviará expediente al ente de control para lo de su competencia.

**El**  
**Notificado:** \_\_\_\_\_ **Firma:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_ **Tel:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_ **C.C. No.:** \_\_\_\_\_

JLMG / Centro de servicio al cliente Super Cade Bosa



07369739

Enel – Codensa  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **28 / 02 / 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **ARCELIA PINZÓN MURCIA** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07369739 del 2019/02/19  
Persona a notificar: **ARCELIA PINZÓN MURCIA**  
Dirección de Notificación: Manzana 3 Lote 7 Tierra Nueva  
Ciudad Bolívar Bogotá D.C.  
Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO  
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.  
Recursos que proceden:

Recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En tal sentido, una vez surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>5</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
JLMG / Centro de servicio al cliente Super Cade Bosa

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>5</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.